

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1934, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).P	82.186.000
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos	34.258.900
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)	473.810

G.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1 susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos
	Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	20.545.000
Gastos de funcionamiento	39.478.700
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	10.808.200
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	31.721.200
Financiación neta	39.110.700

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1933, de 16 de marzo.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1934.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 20 de diciembre de 1933.— Los Secretarios de la Comisión, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a): Decreto de 2 de julio de 1943.
Por el apartado B.1.b): Decreto de 23 de julio de 1953.

RELACION 3.1

INVENTARIO DETALLADO DE FINEES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y situación	Atribución Jurídica	Superficie en m		Observaciones
			Celoso	Total	
Casa familiar "Calle de las Ventanas"	LLOPINO, Arzobispado, 10. 18	Comunidad	4.400,00	4.400,00	
Calle de la Junta	LLOPINO, Of. Juzgado, 14. 10. 18	Arrendamiento			

RELACION DE FINEES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

2.1. SERVICIOS DE FINEES DE INTERCOMUNICACION

Nombre y uso	Localidad y situación	Atribución Jurídica	Financiamiento	Superficie en m		Observaciones
				Celoso	Total	
CORREO NACIONAL, OFICINA DE RECAUDACION	LOGROÑO	COMUNIDAD	ESTADO			

Nota: El coste de los servicios de la lista de esta relación, en el ejercicio de 1934, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma: